



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00326-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Sandra Patricia Cortés Sierra** y en contra de **Think Management Solutions S.A.S.** y **Marco Tulio Ardila Ávila**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0001

1. Por la suma de \$50.000.000.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, desde el 16 de junio de 2018 y hasta la fecha de la cancelación de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dr. Miguel Antonio Parada Pérez, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69be69a05787e569b7d6dfb8a7d743b79e51fd2b002ff3f320acd3fa2a92cfb**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00377-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho: RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal reivindicatoria promovida por **Gerald Mauricio Rodríguez Caro** contra **RUTH MILENA VELANDIA CAÑÓN**.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días. Art. 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50 S – 954144 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur. Oficiese.

Se reconoce personería a la Dra. VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]

NOTIFÍQUESE ,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2a4620ce91a091b7adf09998efcb623e0c0b2475d65c2a096fabd05b3a2e01**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00408-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de la motocicleta de Placas **SQV68F** dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante Jonny Isaac Aguirre Ovispo y a favor del acreedor garantizado Moviaval S.A.S., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

Primero: ORDENAR la aprehensión del moto rodante de placas **SQV68F**, marca COMBAT 125 MT 125CC, modelo 2022. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

Segundo: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado Moviaval S.A.S del moto rodante anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por Moviaval S.A.S., en la solicitud de pago directo.

Tercero: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

Cuarto: RECONOCER al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado judicial de A BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07501dc3457012a0f89fa66c6bf83de875fbe6b88a596dd277ee0c34dbf0cc7**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00437-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas KYN859 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante **Darwin Eidiver Cruz** y a favor del acreedor garantizado **Gm Finacial Colombia S.A. - Compañía De Financiamiento Comercial.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

Primero: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **KYN859**, marca CHEVROLET, modelo 2022. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

Segundo: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por **Moviaval S.A.S.**, en la solicitud de pago directo.

Tercero: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

Cuarto: RECONOCER al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704feb55e618256625805ee10fa7790c8002db225051552ecb8d627533de3474**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00481-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor del **Conjunto Residencial Sierras del Este – Propiedad Horizontal** y en contra de **María Mercedes Hoyos Núñez**, por las siguientes sumas de dinero:

Certificación de deuda

1. Por la suma de **\$54.037.862 M/cte**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, contenidas en la certificación base de la presente acción, discriminadas así:

Cuotas Ordinarias de Administración						
Cuota	Exigible	Valor	Abono	Fecha abono		Saldo
1/11/2015	1/12/2015	\$ 268,862.00				\$ 268,862.00
1/12/2015	1/01/2016	\$ 507,000.00				\$ 775,862.00
1/01/2016	1/02/2016	\$ 507,000.00				\$ 1,282,862.00
1/02/2016	1/03/2016	\$ 507,000.00				\$ 1,789,862.00
1/03/2016	1/04/2016	\$ 507,000.00				\$ 2,296,862.00
1/04/2016	1/05/2016	\$ 507,000.00				\$ 2,803,862.00
1/05/2016	1/06/2016	\$ 542,000.00				\$ 3,345,862.00
1/06/2016	1/07/2016	\$ 542,000.00				\$ 3,887,862.00
1/07/2016	1/08/2016	\$ 542,000.00				\$ 4,429,862.00
1/08/2016	1/09/2016	\$ 542,000.00				\$ 4,971,862.00
1/09/2016	1/10/2016	\$ 542,000.00				\$ 5,513,862.00
1/10/2016	1/11/2016	\$ 542,000.00				\$ 6,055,862.00
1/11/2016	1/12/2016	\$ 542,000.00				\$ 6,597,862.00
1/12/2016	1/01/2017	\$ 542,000.00				\$ 7,139,862.00
1/01/2017	1/02/2017	\$ 542,000.00				\$ 7,681,862.00
1/02/2017	1/03/2017	\$ 542,000.00				\$ 8,223,862.00

1/03/2017	1/04/2017	\$ 542,000.00		\$ 8,765,862.00
1/04/2017	1/05/2017	\$ 580,000.00		\$ 9,345,862.00
1/05/2017	1/06/2017	\$ 580,000.00		\$ 9,925,862.00
1/06/2017	1/07/2017	\$ 580,000.00		\$ 10,505,862.00
1/07/2017	1/08/2017	\$ 580,000.00		\$ 11,085,862.00
1/08/2017	1/09/2017	\$ 580,000.00		\$ 11,665,862.00
1/09/2017	1/10/2017	\$ 580,000.00		\$ 12,245,862.00
1/10/2017	1/11/2017	\$ 580,000.00		\$ 12,825,862.00
1/11/2017	1/12/2017	\$ 580,000.00		\$ 13,405,862.00
1/12/2017	1/01/2018	\$ 580,000.00		\$ 13,985,862.00
1/01/2018	1/02/2018	\$ 580,000.00		\$ 14,565,862.00
1/02/2018	1/03/2018	\$ 580,000.00		\$ 15,145,862.00
1/03/2018	1/04/2018	\$ 580,000.00		\$ 15,725,862.00
1/04/2018	1/05/2018	\$ 614,000.00		\$ 16,339,862.00
1/05/2018	1/06/2018	\$ 614,000.00		\$ 16,953,862.00
1/06/2018	1/07/2018	\$ 614,000.00		\$ 17,567,862.00
1/07/2018	1/08/2018	\$ 614,000.00		\$ 18,181,862.00
1/08/2018	1/09/2018	\$ 614,000.00		\$ 18,795,862.00
1/09/2018	1/10/2018	\$ 614,000.00		\$ 19,409,862.00
1/10/2018	1/11/2018	\$ 614,000.00		\$ 20,023,862.00
1/11/2018	1/12/2018	\$ 614,000.00		\$ 20,637,862.00
1/12/2018	1/01/2019	\$ 614,000.00		\$ 21,251,862.00
1/01/2019	1/02/2019	\$ 614,000.00		\$ 21,865,862.00
1/02/2019	1/03/2019	\$ 614,000.00		\$ 22,479,862.00
1/03/2019	1/04/2019	\$ 614,000.00		\$ 23,093,862.00
1/04/2019	1/05/2019	\$ 651,000.00		\$ 23,744,862.00
1/05/2019	1/06/2019	\$ 651,000.00		\$ 24,395,862.00
1/06/2019	1/07/2019	\$ 651,000.00		\$ 25,046,862.00
1/07/2019	1/08/2019	\$ 651,000.00		\$ 25,697,862.00
1/08/2019	1/09/2019	\$ 651,000.00		\$ 26,348,862.00
1/09/2019	1/10/2019	\$ 651,000.00		\$ 26,999,862.00
1/10/2019	1/11/2019	\$ 651,000.00		\$ 27,650,862.00
1/11/2019	1/12/2019	\$ 651,000.00		\$ 28,301,862.00
1/12/2019	1/01/2020	\$ 651,000.00		\$ 28,952,862.00
1/01/2020	1/02/2020	\$ 651,000.00		\$ 29,603,862.00
1/02/2020	1/03/2020	\$ 651,000.00		\$ 30,254,862.00
1/03/2020	1/04/2020	\$ 651,000.00		\$ 30,905,862.00
1/04/2020	1/05/2020	\$ 651,000.00		\$ 31,556,862.00
1/05/2020	1/06/2020	\$ 651,000.00		\$ 32,207,862.00
1/06/2020	1/07/2020	\$ 651,000.00		\$ 32,858,862.00
1/07/2020	1/08/2020	\$ 651,000.00		\$ 33,509,862.00
1/08/2020	1/09/2020	\$ 676,000.00		\$ 34,185,862.00
1/09/2020	1/10/2020	\$ 676,000.00		\$ 34,861,862.00
1/10/2020	1/11/2020	\$ 676,000.00		\$ 35,537,862.00

1/11/2020	1/12/2020	\$ 676,000.00			\$ 36,213,862.00
1/12/2020	1/01/2021	\$ 676,000.00			\$ 36,889,862.00
1/01/2021	1/02/2021	\$ 676,000.00			\$ 37,565,862.00
1/02/2021	1/03/2021	\$ 676,000.00			\$ 38,241,862.00
1/03/2021	1/04/2021	\$ 676,000.00			\$ 38,917,862.00
1/04/2021	1/05/2021	\$ 676,000.00			\$ 39,593,862.00
1/05/2021	1/06/2021	\$ 676,000.00			\$ 40,269,862.00
1/06/2021	1/07/2021	\$ 700,000.00			\$ 40,969,862.00
1/07/2021	1/08/2021	\$ 700,000.00			\$ 41,669,862.00
1/08/2021	1/09/2021	\$ 700,000.00			\$ 42,369,862.00
1/09/2021	1/10/2021	\$ 700,000.00			\$ 43,069,862.00
1/10/2021	1/11/2021	\$ 700,000.00			\$ 43,769,862.00
1/11/2021	1/12/2021	\$ 700,000.00			\$ 44,469,862.00
1/12/2021	1/01/2022	\$ 700,000.00			\$ 45,169,862.00
1/01/2022	1/02/2022	\$ 739,000.00			\$ 45,908,862.00
1/02/2022	1/03/2022	\$ 739,000.00			\$ 46,647,862.00
1/03/2022	1/04/2022	\$ 739,000.00			\$ 47,386,862.00
1/04/2022	1/05/2022	\$ 739,000.00			\$ 48,125,862.00
1/05/2022	1/06/2022	\$ 739,000.00			\$ 48,864,862.00
1/06/2022	1/07/2022	\$ 739,000.00			\$ 49,603,862.00
1/07/2022	1/08/2022	\$ 739,000.00			\$ 50,342,862.00
1/08/2022	1/09/2022	\$ 739,000.00			\$ 51,081,862.00
1/09/2022	1/10/2022	\$ 739,000.00			\$ 51,821,862.00
1/10/2022	1/11/2022	\$ 739,000.00			\$ 52,560,862.00
1/11/2022	1/12/2022	\$ 739,000.00			\$ 53,299,862.00
1/12/2022	1/01/2023	\$ 739,000.00			\$ 54,038,862.00

2. Por la suma de **\$ 3.028.000 M/cte**, por concepto de cuotas extraordinarias, contenidas en la certificación base de la presente acción, discriminadas así:

Cuotas Extraordinarias					
Cuota	Exigible	Valor	Abono	Fecha abono	Saldo
1/04/2017	1/05/2017	\$ 580,000.00	\$ 0	-	\$ 580,000.00
1/04/2018	1/05/2018	\$ 626,000.00	\$ 0	-	\$ 1,206,000.00
1/11/2019	1/12/2019	\$ 326,000.00	\$ 0	-	\$ 1,532,000.00
1/12/2019	1/01/2020	\$ 326,000.00	\$ 0	-	\$ 1,858,000.00
1/10/2022	1/11/2022	\$ 390,000.00	\$ 0	-	\$ 2,248,000.00
1/11/2022	1/12/2022	\$ 390,000.00	\$ 0	-	\$ 2,638,000.00

1/12/2022	1/01/2023	\$ 390,000.00	\$ 0	-	\$ 3,028,000.00
-----------	-----------	---------------	------	---	-----------------

3. Por la suma de **\$ 541.000 M/cte**, por concepto de pago del retroactivo de administración, contenidas en la certificación base de la presente acción, discriminadas así:

Retroactivo cuota de administración					
Cuota	Exigible	Valor	Abono	Fecha abono	Saldo
1/05/2016	1/06/2016	\$ 70,000.00	\$ 0	-	\$ 70,000.00
1/06/2016	1/07/2016	\$ 70,000.00	\$ 0	-	\$ 140,000.00
1/04/2017	1/05/2017	\$ 114,000.00	\$ 0	-	\$ 254,000.00
1/04/2018	1/05/2018	\$ 103,000.00	\$ 0	-	\$ 357,000.00
1/04/2019	1/05/2019	\$ 111,000.00	\$ 0	-	\$ 468,000.00
1/08/2020	1/09/2020	\$ 25,000.00	\$ 0	-	\$ 493,000.00
1/06/2021	1/07/2021	\$ 48,000.00	\$ 0	-	\$ 541,000.00

4. Por la suma de **\$ 5.950.700 M/cte**, por concepto de pago de pago por el servicio de gas comunal, contenidas en la certificación base de la presente acción, discriminadas así:

Servicio de Gas Comunal					
Cuota	Exigible	Valor	Abono	Fecha abono	Saldo
1/12/2015	1/01/2016	\$ 30,500.00	\$ 0	-	\$ 30,500.00
1/01/2016	1/07/2015	\$ 54,400.00	\$ 0	-	\$ 84,900.00
1/02/2016	1/03/2016	\$ 64,600.00	\$ 0	-	\$ 149,500.00
1/03/2016	1/04/2016	\$ 56,400.00	\$ 0	-	\$ 205,900.00
1/04/2016	1/05/2016	\$ 86,700.00	\$ 0	-	\$ 292,600.00
1/05/2016	1/06/2016	\$ 55,400.00	\$ 0	-	\$ 348,000.00
1/06/2016	1/07/2016	\$ 75,100.00	\$ 0	-	\$ 423,100.00
1/07/2016	1/08/2016	\$ 76,400.00	\$ 0	-	\$ 499,500.00
1/08/2016	1/09/2016	\$ 63,700.00	\$ 0	-	\$ 563,200.00
1/09/2016	1/10/2016	\$ 49,600.00	\$ 0	-	\$ 612,800.00
1/10/2016	1/11/2016	\$ 62,100.00	\$ 0	-	\$ 674,900.00
1/11/2016	1/12/2016	\$ 51,200.00	\$ 0	-	\$ 726,100.00
1/12/2016	1/01/2017	\$ 58,600.00	\$ 0	-	\$ 784,700.00
1/01/2017	1/02/2017	\$ 61,300.00	\$ 0	-	\$ 846,000.00
1/02/2017	1/03/2017	\$ 60,800.00	\$ 0	-	\$ 906,800.00
1/03/2017	1/04/2017	\$ 45,800.00	\$ 0	-	\$ 952,600.00
1/04/2017	1/05/2017	\$ 56,500.00	\$ 0	-	\$ 1,009,100.00
1/05/2017	1/06/2017	\$ 82,300.00	\$ 0	-	\$ 1,091,400.00
1/06/2017	1/07/2017	\$ 65,400.00	\$ 0	-	\$ 1,156,800.00
1/07/2017	1/08/2017	\$ 74,100.00	\$ 0	-	\$ 1,230,900.00
1/08/2017	1/09/2017	\$ 63,400.00	\$ 0	-	\$ 1,294,300.00
1/09/2017	1/10/2017	\$ 61,200.00	\$ 0	-	\$ 1,355,500.00
1/10/2017	1/11/2017	\$ 79,600.00	\$ 0	-	\$ 1,435,100.00
1/11/2017	1/12/2017	\$ 89,600.00	\$ 0	-	\$ 1,524,700.00
1/12/2017	1/01/2018	\$ 74,800.00	\$ 0	-	\$ 1,599,500.00
1/01/2018	1/02/2018	\$ 77,000.00	\$ 0	-	\$ 1,676,500.00
1/02/2018	1/03/2018	\$ 69,400.00	\$ 0	-	\$ 1,745,900.00
1/03/2018	1/04/2018	\$ 44,900.00	\$ 0	-	\$ 1,790,800.00
1/04/2018	1/05/2018	\$ 58,300.00	\$ 0	-	\$ 1,849,100.00
1/05/2018	1/06/2018	\$ 55,800.00	\$ 0	-	\$ 1,904,900.00
1/06/2018	1/07/2018	\$ 68,000.00	\$ 0	-	\$ 1,972,900.00
1/07/2018	1/08/2018	\$ 68,900.00	\$ 0	-	\$ 2,041,800.00
1/08/2018	1/09/2018	\$ 54,800.00	\$ 0	-	\$ 2,096,600.00
1/09/2018	1/10/2018	\$ 67,400.00	\$ 0	-	\$ 2,164,000.00
1/10/2018	1/11/2018	\$ 58,000.00	\$ 0	-	\$ 2,222,000.00
1/11/2018	1/12/2018	\$ 88,900.00	\$ 0	-	\$ 2,310,900.00
1/01/2019	1/02/2019	\$ 143,600.00	\$ 0	-	\$ 2,454,500.00
1/02/2019	1/03/2019	\$ 73,400.00	\$ 0	-	\$ 2,527,900.00
1/03/2019	1/04/2019	\$ 61,400.00	\$ 0	-	\$ 2,589,300.00
1/04/2019	1/05/2019	\$ 77,800.00	\$ 0	-	\$ 2,667,100.00

1/05/2019	1/06/2019	\$ 113,700.00	\$ 0	-	\$ 2,780,800.00
1/06/2019	1/07/2019	\$ 92,200.00	\$ 0	-	\$ 2,873,000.00
1/07/2019	1/08/2019	\$ 98,700.00	\$ 0	-	\$ 2,971,700.00
1/08/2019	1/09/2019	\$ 127,000.00	\$ 0	-	\$ 3,098,700.00
1/09/2019	1/10/2019	\$ 99,500.00	\$ 0	-	\$ 3,198,200.00
1/10/2019	1/11/2019	\$ 100,800.00	\$ 0	-	\$ 3,299,000.00
1/11/2019	1/12/2019	\$ 126,000.00	\$ 0	-	\$ 3,425,000.00
1/12/2019	1/01/2020	\$ 132,500.00	\$ 0	-	\$ 3,557,500.00
1/01/2020	1/02/2020	\$ 147,300.00	\$ 0	-	\$ 3,704,800.00
1/02/2020	1/03/2020	\$ 74,700.00	\$ 0	-	\$ 3,779,500.00
1/03/2020	1/04/2020	\$ 99,200.00	\$ 0	-	\$ 3,878,700.00
1/04/2020	1/05/2020	\$ 108,000.00	\$ 0	-	\$ 3,986,700.00
1/05/2020	1/06/2020	\$ 107,800.00	\$ 0	-	\$ 4,094,500.00
1/06/2020	1/07/2020	\$ 89,800.00	\$ 0	-	\$ 4,184,300.00
1/07/2020	1/08/2020	\$ 93,700.00	\$ 0	-	\$ 4,278,000.00
1/08/2020	1/09/2020	\$ 124,700.00	\$ 0	-	\$ 4,402,700.00
1/09/2020	1/10/2020	\$ 52,000.00	\$ 0	-	\$ 4,454,700.00
1/10/2020	1/11/2020	\$ 52,000.00	\$ 0	-	\$ 4,506,700.00
1/11/2020	1/12/2020	\$ 52,000.00	\$ 0	-	\$ 4,558,700.00
1/12/2020	1/01/2021	\$ 52,000.00	\$ 0	-	\$ 4,610,700.00
1/01/2021	1/02/2021	\$ 52,000.00	\$ 0	-	\$ 4,662,700.00
1/02/2021	1/03/2021	\$ 52,000.00	\$ 0	-	\$ 4,714,700.00
1/03/2021	1/04/2021	\$ 49,000.00	\$ 0	-	\$ 4,763,700.00
1/04/2021	1/05/2021	\$ 49,000.00	\$ 0	-	\$ 4,812,700.00
1/05/2021	1/06/2021	\$ 49,000.00	\$ 0	-	\$ 4,861,700.00
1/06/2021	1/07/2021	\$ 49,000.00	\$ 0	-	\$ 4,910,700.00
1/07/2021	1/08/2021	\$ 49,000.00	\$ 0	-	\$ 4,959,700.00
1/08/2021	1/09/2021	\$ 49,000.00	\$ 0	-	\$ 5,008,700.00
1/09/2021	1/10/2021	\$ 47,000.00	\$ 0	-	\$ 5,055,700.00
1/10/2021	1/11/2021	\$ 47,000.00	\$ 0	-	\$ 5,102,700.00
1/11/2021	1/12/2021	\$ 47,000.00	\$ 0	-	\$ 5,149,700.00
1/12/2021	1/01/2022	\$ 47,000.00	\$ 0	-	\$ 5,196,700.00
1/01/2022	1/02/2022	\$ 47,000.00	\$ 0	-	\$ 5,243,700.00
1/02/2022	1/03/2022	\$ 51,000.00	\$ 0	-	\$ 5,294,700.00
1/03/2022	1/04/2022	\$ 51,000.00	\$ 0	-	\$ 5,345,700.00
1/04/2022	1/05/2022	\$ 51,000.00	\$ 0	-	\$ 5,396,700.00
1/05/2022	1/06/2022	\$ 51,000.00	\$ 0	-	\$ 5,447,700.00
1/06/2022	1/07/2022	\$ 51,000.00	\$ 0	-	\$ 5,498,700.00
1/07/2022	1/08/2022	\$ 51,000.00	\$ 0	-	\$ 5,549,700.00
1/08/2022	1/09/2022	\$ 64,000.00	\$ 0	-	\$ 5,613,700.00
1/09/2022	1/10/2022	\$ 64,000.00	\$ 0	-	\$ 5,677,700.00
1/10/2022	1/11/2022	\$ 64,000.00	\$ 0	-	\$ 5,741,700.00
1/10/2022	1/11/2022	\$ 27,000.00	\$ 0	-	\$ 5,768,700.00
1/11/2022	1/12/2022	\$ 64,000.00	\$ 0	-	\$ 5,832,700.00

1/11/2022	1/12/2022	\$ 27,000.00	\$ 0	-	\$ 5,859,700.00
1/12/2022	1/01/2023	\$ 64,000.00	\$ 0	-	\$ 5,923,700.00
1/12/2022	1/01/2023	\$ 27,000.00	\$ 0	-	\$ 5,950,700.00

5. Por la suma de **\$ 6.413.100 M/cte**, por concepto de pago por el servicio de agua comunal, contenidas en la certificación base de la presente acción, discriminadas así:

Servicio de agua Comunal

Cuota	Exigible	Valor	Abono	Fecha abono	Saldo
1/09/2015	1/01/2016	\$ 48,400.00	\$ 0	-	\$ 48,400.00
1/12/2015	1/07/2015	\$ 53,800.00	\$ 0	-	\$ 102,200.00
1/01/2016	1/02/2016	\$ 46,300.00	\$ 0	-	\$ 148,500.00
1/02/2016	1/03/2016	\$ 59,200.00	\$ 0	-	\$ 207,700.00
1/03/2016	1/04/2016	\$ 44,800.00	\$ 0	-	\$ 252,500.00
1/04/2016	1/05/2016	\$ 53,000.00	\$ 0	-	\$ 305,500.00
1/05/2016	1/06/2016	\$ 33,800.00	\$ 0	-	\$ 339,300.00
1/06/2016	1/07/2016	\$ 46,000.00	\$ 0	-	\$ 385,300.00
1/07/2016	1/08/2016	\$ 35,800.00	\$ 0	-	\$ 421,100.00
1/08/2016	1/09/2016	\$ 35,000.00	\$ 0	-	\$ 456,100.00
1/09/2016	1/10/2016	\$ 32,500.00	\$ 0	-	\$ 488,600.00
1/10/2016	1/11/2016	\$ 32,000.00	\$ 0	-	\$ 520,600.00
1/11/2016	1/12/2016	\$ 48,200.00	\$ 0	-	\$ 568,800.00
1/12/2016	1/01/2017	\$ 49,800.00	\$ 0	-	\$ 618,600.00
1/01/2017	1/02/2017	\$ 59,400.00	\$ 0	-	\$ 678,000.00
1/02/2017	1/03/2017	\$ 67,700.00	\$ 0	-	\$ 745,700.00
1/03/2017	1/04/2017	\$ 41,000.00	\$ 0	-	\$ 786,700.00
1/04/2017	1/05/2017	\$ 46,900.00	\$ 0	-	\$ 833,600.00
1/05/2017	1/06/2017	\$ 58,800.00	\$ 0	-	\$ 892,400.00
1/06/2017	1/07/2017	\$ 60,800.00	\$ 0	-	\$ 953,200.00
1/07/2017	1/08/2017	\$ 87,600.00	\$ 0	-	\$ 1,040,800.00
1/08/2017	1/09/2017	\$ 73,500.00	\$ 0	-	\$ 1,114,300.00
1/09/2017	1/10/2017	\$ 65,400.00	\$ 0	-	\$ 1,179,700.00
1/10/2017	1/11/2017	\$ 96,200.00	\$ 0	-	\$ 1,275,900.00
1/11/2017	1/12/2017	\$ 92,100.00	\$ 0	-	\$ 1,368,000.00
1/12/2017	1/01/2018	\$ 74,100.00	\$ 0	-	\$ 1,442,100.00
1/01/2018	1/02/2018	\$ 85,800.00	\$ 0	-	\$ 1,527,900.00
1/02/2018	1/03/2018	\$ 74,800.00	\$ 0	-	\$ 1,602,700.00
1/03/2018	1/04/2018	\$ 57,000.00	\$ 0	-	\$ 1,659,700.00
1/04/2018	1/05/2018	\$ 66,900.00	\$ 0	-	\$ 1,726,600.00
1/05/2018	1/06/2018	\$ 58,900.00	\$ 0	-	\$ 1,785,500.00
1/06/2018	1/07/2018	\$ 67,900.00	\$ 0	-	\$ 1,853,400.00
1/07/2018	1/08/2018	\$ 86,300.00	\$ 0	-	\$ 1,939,700.00
1/08/2018	1/09/2018	\$ 74,000.00	\$ 0	-	\$ 2,013,700.00
1/09/2018	1/10/2018	\$ 77,900.00	\$ 0	-	\$ 2,091,600.00
1/10/2018	1/11/2018	\$ 57,000.00	\$ 0	-	\$ 2,148,600.00
1/11/2018	1/12/2018	\$ 89,400.00	\$ 0	-	\$ 2,238,000.00
1/01/2019	1/02/2019	\$ 151,000.00	\$ 0	-	\$ 2,389,000.00

1/02/2019	1/03/2019	\$ 73,700.00	\$ 0	-	\$ 2,462,700.00
1/03/2019	1/04/2019	\$ 65,600.00	\$ 0	-	\$ 2,528,300.00
1/04/2019	1/05/2019	\$ 68,800.00	\$ 0	-	\$ 2,597,100.00
1/05/2019	1/06/2019	\$ 93,100.00	\$ 0	-	\$ 2,690,200.00
1/06/2019	1/07/2019	\$ 62,800.00	\$ 0	-	\$ 2,753,000.00
1/07/2019	1/08/2019	\$ 64,200.00	\$ 0	-	\$ 2,817,200.00
1/08/2019	1/09/2019	\$ 86,900.00	\$ 0	-	\$ 2,904,100.00
1/09/2019	1/10/2019	\$ 70,900.00	\$ 0	-	\$ 2,975,000.00
1/10/2019	1/11/2019	\$ 72,300.00	\$ 0	-	\$ 3,047,300.00
1/11/2019	1/12/2019	\$ 75,500.00	\$ 0	-	\$ 3,122,800.00
1/12/2019	1/01/2020	\$ 118,200.00	\$ 0	-	\$ 3,241,000.00
1/01/2020	1/02/2020	\$ 152,100.00	\$ 0	-	\$ 3,393,100.00
1/02/2020	1/03/2020	\$ 50,800.00	\$ 0	-	\$ 3,443,900.00
1/03/2020	1/04/2020	\$ 68,800.00	\$ 0	-	\$ 3,512,700.00
1/04/2020	1/05/2020	\$ 77,800.00	\$ 0	-	\$ 3,590,500.00
1/05/2020	1/06/2020	\$ 74,100.00	\$ 0	-	\$ 3,664,600.00
1/06/2020	1/07/2020	\$ 79,700.00	\$ 0	-	\$ 3,744,300.00
1/07/2020	1/08/2020	\$ 83,500.00	\$ 0	-	\$ 3,827,800.00
1/08/2020	1/09/2020	\$ 113,100.00	\$ 0	-	\$ 3,940,900.00
1/09/2020	1/10/2020	\$ 93,500.00	\$ 0	-	\$ 4,034,400.00
1/10/2020	1/11/2020	\$ 65,200.00	\$ 0	-	\$ 4,099,600.00
1/11/2020	1/12/2020	\$ 141,100.00	\$ 0	-	\$ 4,240,700.00
1/12/2020	1/01/2021	\$ 136,400.00	\$ 0	-	\$ 4,377,100.00
1/01/2021	1/02/2021	\$ 181,600.00	\$ 0	-	\$ 4,558,700.00
1/02/2021	1/03/2021	\$ 157,800.00	\$ 0	-	\$ 4,716,500.00
1/03/2021	1/04/2021	\$ 143,300.00	\$ 0	-	\$ 4,859,800.00
1/04/2021	1/05/2021	\$ 91,900.00	\$ 0	-	\$ 4,951,700.00
1/05/2021	1/06/2021	\$ 112,700.00	\$ 0	-	\$ 5,064,400.00
1/06/2021	1/07/2021	\$ 107,300.00	\$ 0	-	\$ 5,171,700.00
1/07/2021	1/08/2021	\$ 144,300.00	\$ 0	-	\$ 5,316,000.00
1/08/2021	1/09/2021	\$ 123,300.00	\$ 0	-	\$ 5,439,300.00
1/09/2021	1/10/2021	\$ 93,800.00	\$ 0	-	\$ 5,533,100.00
1/10/2021	1/11/2021	\$ 100,400.00	\$ 0	-	\$ 5,633,500.00
1/11/2021	1/12/2021	\$ 123,700.00	\$ 0	-	\$ 5,757,200.00
1/12/2021	1/01/2022	\$ 158,800.00	\$ 0	-	\$ 5,916,000.00
1/01/2022	1/02/2022	\$ 168,600.00	\$ 0	-	\$ 6,084,600.00
1/02/2022	1/03/2022	\$ 201,900.00	\$ 0	-	\$ 6,286,500.00
1/03/2022	1/04/2022	\$ 113,700.00	\$ 0	-	\$ 6,400,200.00
1/09/2022	1/10/2022	\$ 12,900.00	\$ 0	-	\$ 6,413,100.00

6. Por la suma de **\$ 360.000 M/cte**, por concepto de pago por el uso de parqueadero, contenidas en la certificación base de la presente acción, discriminadas así:

uso parqueadero					
Cuota	Exigible	Valor	Abono	Fecha abono	Saldo
1/09/2015	1/06/2016	\$ 20,000.00	\$ 0	-	\$ 20,000.00
1/05/2016	1/06/2016	\$ 10,000.00	\$ 0	-	\$ 30,000.00

1/08/2016	1/09/2016	\$ 20,000.00	\$ 0	-	\$ 50,000.00
1/11/2017	1/12/2017	\$ 10,000.00	\$ 0	-	\$ 60,000.00
1/07/2018	1/08/2018	\$ 20,000.00	\$ 0	-	\$ 80,000.00
1/06/2019	1/07/2019	\$ 10,000.00	\$ 0	-	\$ 90,000.00
1/12/2019	1/01/2020	\$ 10,000.00	\$ 0	-	\$ 100,000.00
1/02/2020	1/03/2020	\$ 10,000.00	\$ 0	-	\$ 110,000.00
1/01/2021	1/02/2021	\$ 10,000.00	\$ 0	-	\$ 120,000.00
1/08/2021	1/09/2021	\$ 10,000.00	\$ 0	-	\$ 130,000.00
1/10/2021	1/11/2021	\$ 30,000.00	\$ 0	-	\$ 160,000.00
1/11/2021	1/12/2021	\$ 10,000.00	\$ 0	-	\$ 170,000.00
1/12/2021	1/01/2022	\$ 40,000.00	\$ 0	-	\$ 210,000.00
1/01/2022	1/02/2022	\$ 120,000.00	\$ 0	-	\$ 330,000.00
1/03/2022	1/04/2022	\$ 30,000.00	\$ 0	-	\$ 360,000.00

7. Por la suma de **\$ 73.000 M/cte**, por concepto de pago por sanción inasistencia asamblea, contenidas en la certificación base de la presente acción, discriminadas así:

Cuota	Exigible	Valor	Abono	Fecha abono	Saldo
1/09/2017	1/10/2017	\$ 73,000.00	\$ 0	-	\$ 73,000.00

8. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los conceptos descritos en el certificado de deuda, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la exigibilidad de cada ítem y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
9. Por las cuotas y conceptos que en lo sucesivo se sigan causando a partir de la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo

establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dr. SERGIO ANDRÉS BELLO MAYORGA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26dd2e9ae8a100f7943680e5f3f50b5aaa384d3e51132bb26d7b8cd80f1d635**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00529-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **SEMPLI S.A.S** contra **ENFERCARE S.A.S, Alexander Díaz Alarcón, Alfredo Cubillos Aguillón y Diana Elizabeth Cubillos Vargas** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 0016423778

1. Por la cantidad de \$ 142,673,895 M/Cte por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 30 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. MANUELA DUQUE MOLINA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753fab67394b48d43062b3444fb309d8618dc648de7301f0904b71b7b38e4390**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00838-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra **Nazly Paola Rosero Andrade**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9720089641

Por la suma de \$ 75.024.888 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 25 de noviembre de 2022 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

PAGARÉ No. 9720089642

Por la suma de \$ 1.980.828 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 31 de mayo de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

PAGARÉ No. 9720088724

Por la suma de \$ 787.564 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 31 de mayo de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones

431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8efb495af741feb6fcf92a3cf66919995fe85cfbdc1b0334910c448fb6c0988**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00842-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **Elsa Barrero Beltrán** contra **Lubier Aldemar Beltrán Barreto** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 693-9600229148

1. Por la suma de \$1.142.328.65, correspondiente al capital de 12 cuotas en mora.

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	18/jul/22	\$ 90.715,00
2	18/ago/22	\$ 91.507,00
3	18/sep/22	\$ 92.306,00
4	18/oct/22	\$ 93.113,00
5	18/nov/22	\$ 93.926,00
6	18/dic/22	\$ 94.746,00
7	18/ene/23	\$ 95.574,00
8	18/feb/23	\$ 96.408,00
9	18/mar//2023	\$ 97.250,00
10	18/abr/23	\$ 98.100,00
11	18/may/23	\$ 98.957,00
12	18/jun/23	\$ 99.726,65
	TOTAL	\$ 1.142.328,65

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas antes señaladas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 16.49%E.A.
3. Por la suma de \$35,225,771.35 correspondiente al capital acelerado insoluto.
4. Por la suma de \$3,839,832.03, correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 10.990%E.A., causados entre el 19 de junio de 2022 al 27 de junio de 2023.
5. Por intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en en el numeral 3, desde la fecha de presentación de la demanda, el 28 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 16.49%E.A.

PAGARÉ No. 9600209744

1. Por la suma de \$1.095.377, correspondiente al capital de 13 cuotas en mora.

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	30/may/22	\$ 79.783,00
2	30/jun/22	\$ 80.515,00
3	30/jul/22	\$ 81.255,00
4	30/ago/22	\$ 81.912,00
5	30/sep/22	\$ 82.664,00
6	30/oct/22	\$ 83.424,00
7	30/nov/22	\$ 84.190,00
8	30/dic/22	\$ 84.963,00
9	30/ene/23	\$ 85.744,00
10	28/feb/23	\$ 86.532,00
11	30/mar/23	\$ 87.327,00
12	30/abr/23	\$ 88.129,00
13	30/may/23	\$ 88.939,00
	TOTAL	\$ 1.095.377,00

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas antes señaladas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 17.40%E.A.
3. Por el saldo final del capital adeudado por la suma de \$57.514.024, saldo acelerado sin incluir el capital de cuotas en mora.
4. Por la suma de \$7,636,246.86, correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 11.599%E.A., causados entre el 1 de mayo de 2022 al 26 de junio de 2023.
5. Por intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.3, desde la fecha de presentación de la demanda, el 27 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 17.40%E.A.

PAGARÉ No. 00130693619600227092

1. Por la suma de \$4.819.564, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por la suma de \$1.157.290.20, por concepto de los intereses adeudados de la obligación contenida en el pagaré 9600209744.

PAGARÉ No. 5000938219-9618346520

1. Por la suma de \$22.628.612.24, correspondiente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en el pagaré
2. Por la suma de \$1.501.364.30, por concepto de los intereses adeudados de las obligaciones contenidas en el pagaré 5000938219-9618346520

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los

artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20212030. Oficiese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. JANNETHE R. GALAVÍS R., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aed321366b665c68d6838ab99591bb32da7dda8b691422166660de83b10d12**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00846-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Sandra Yureidi Méndez Cárdenas**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 310145269

1. Por la suma de \$6.368.650.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados a la tasa del 36.91% anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, desde el 28 de junio de 2023, hasta la fecha de la cancelación de la obligación.

PAGARÉ 310142657

1. Por la suma de \$ 4.677.804.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados a la tasa del 36.91% anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, desde el 24 de enero de 2023, hasta la fecha de la cancelación de la obligación.

PAGARÉ 310149933

1. Por la suma de \$ 69.600.000.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados a la tasa del 36.91% anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, desde el 11 de febrero de 2023, hasta la fecha de la cancelación de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b345bde91054c88d1f913797e4746f32ac9a2b9f2e805a730288d715b07b736**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00854-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Lulo Bank S.A** y en contra de **Roque Luis Barbosa Páez**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 23083014

1. Por la suma de \$45.600.000.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante por los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda y hasta la fecha de la cancelación de la obligación
3. Por la suma resultante de \$7.215.652,06 por los intereses causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87be94e849b9b0e397d9e2252a559b7f4b1ed8fe80875759330c364e88d6f3b**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00859-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Darwin Ferney Pinto León** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 13163098

1. Por la cantidad de \$ 67'327.993 M/Cte por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 28 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcdc2721483fea383021fe5299e820e706bf32c22442cce54816d331936ad93**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00867-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **AECSA S.A** contra **Gustavo Cassiani Torres** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130158009609683442

1. Por la cantidad de \$ 66.174.163 M/Cte por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. Katherine Velilla Hernández, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c183040805126f75440daba09635fce5555a175fafae1abc2844688d0ba69627**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00882-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas **RLP811** dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante Jaider Torres Romero y a favor del acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

Primero: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **RLP811**, marca CHEVROLET, modelo 2011. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

Segundo: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S., en la solicitud de pago directo.

Tercero: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

Cuarto: RECONOCER al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de OLX FIN COLOMBIA S.A.S para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3271c948376738fa25ce41cc7ed0210776a52cfc9dee750cb11eb7941c6ab35**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00903-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco De Bogotá** y en contra de **Héctor Fabio Bolívar Restrepo**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1143829713

1. Por la suma de \$51.855.988.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante por los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora y hasta la fecha de la cancelación de la obligación a partir del 23 de junio de 2023.
3. Por la suma de \$8.228.401 por los intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. PEDRO JOSE PORRAS AYALA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LGB (Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452e3542fc0ca070784f721919f7ae88957c1cca99c85f9e0fb6723700d2bfb3**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00905-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas **KML648** dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante Sandra Milena Arias Villa y a favor del acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

Primero: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **KML648**, marca CHEVROLET, modelo 2014. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

Segundo: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA de la moto rodante anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, en la solicitud de pago directo.

Tercero: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

Cuarto: RECONOCER al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de A BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25dfc8a48b6c3a99f8fb04e141bee2ee21813701997529b2233e5db6de99dc9**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00947-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Carlos Andrés Romero Parada** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 12745978

1. Por la cantidad de \$ 58.497.966 M/Cte por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 11 de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2516598df0bab74a3b02a426588f442108da2f5522b789946c5c556cd8cd862f**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00957-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de ENVIGADO-ANTIOQUIA (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concededores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(...) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de ENVIGADO-ANTIOQUIA, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

Segundo: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de ENVIGADO-ANTIOQUIA (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c14bcae118928279adfde6c6511a017149e232bd48294bfbad38ddc8ff75ee7**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00963-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas **ZZO705** dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante Sebastián García Vega y a favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

Primero: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **ZZO705**, marca LAND ROVER, modelo 2014. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

Segundo: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. de la moto rodante anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCOLOMBIA S.A. en la solicitud de pago directo.

Tercero: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

Cuarto: RECONOCER a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.110**
Hoy 30 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8310ffcef3da3498f26d27d8188d57e62c4450a8e7741c75406d294d8a4d819**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>